

Dictamen 17/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el *Borrador de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas y se procede a la convocatoria para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la Comunidad de Castilla-La Mancha a partir del curso académico 2009/2010.*

En relación con el *Borrador de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas y se procede a la convocatoria para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la Comunidad de Castilla-La Mancha a partir del curso académico 2009/2010*, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 11 de diciembre de 2008, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Participación, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor:	10
Votos en contra:	0
Abstenciones:	2 (la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El Título IV, de la **Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación** (BOE de 4 de julio) regula el régimen de conciertos a través del cual se materializa el sostenimiento público de los centros privados concertados que, junto con los centros públicos, contribuyen a hacer eficaz el derecho a la educación.

El **Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos** (BOE de 27 de diciembre), regula el contenido de los conciertos y el procedimiento para acogerse a los mismos, distinguiendo entre centros docentes ya existentes y centros de nueva creación. Recoge también la ejecución del concierto, su renovación y modificación, así como las causas de su extinción. Las disposiciones adicionales y transitorias regulan situaciones específicas. En el artículo 6 de este Real Decreto se establece que los conciertos educativos tendrán una duración de cuatro años y su renovación en los términos previstos en este Reglamento.

El **Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre**, (BOE de 29 de diciembre), reguló el traspaso de funciones y servicios en materia de educación no universitaria desde la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Dentro de los traspasos realizados se encuentran los relativos a la financiación con fondos públicos de los centros de titularidad privada, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios del derecho a la educación y libertad de elección de centros docentes.

El Consejo Escolar emitió el **Dictamen 7/2001** sobre la que sería la Orden de 26-12-2001, por la que dictan normas sobre la modificación y acceso al régimen de los conciertos educativos para el curso académico 2002/2003.

Posteriormente, emitió el **Dictamen 12/2004** sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas y se procede a la convocatoria para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la Comunidad de Castilla-La Mancha a partir del curso

académico 2005/2006, que fue publicada como Orden de 05-01-2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas y se procede a la convocatoria para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la Comunidad de Castilla-La Mancha a partir del curso académico 2005-2006 (DOCM n. 9, de 13 de enero de 2005).

La Orden de 05-01-2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas y se procede a la convocatoria para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la Comunidad de Castilla-La Mancha a partir del curso académico 2005-2006 (DOCM de 13 de enero de 2005), que vendría a sustituir la orden que estamos dictaminando.

El Acuerdo-Marco entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales y de Titulares de la enseñanza privada concertada sobre determinadas medidas para la mejora permanente de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Autónoma (Toledo, 25 de julio de 2006).

La nueva Ley de Educación, la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)** (BOE 4 de mayo de 2006), se ocupa de los Centros privados concertados en el Título IV, Capítulo IV. Dicha ley trata de los Conciertos en su Art. 116 y de los Módulos de concierto en el Art. 117. Asimismo, se refiere a estos centros en los artículos 108 y 109, donde se habla de la Clasificación de los centros y de la Programación de la red de centros, respectivamente. También se refieren a este tipo de centros la Disposición adicional vigésimo séptima. Revisión de los módulos de conciertos, la Disposición transitoria décima. Modificación de los conciertos, la Disposición transitoria decimosexta. Prioridad de conciertos en el segundo ciclo de educación infantil y la Disposición transitoria decimoctava. Adaptación de normativa sobre conciertos.

Asimismo, hay que tener también presente el **Decreto 2/2007, de 16-01-2007, de admisión del alumnado** en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de Castilla-La Mancha (DOCM n. 15, de 19 de enero de 2007) y la Orden de 22 de enero de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, de desarrollo del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en Castilla-La Mancha (DOCM n.23, de 31 de enero de 2007), así como la Orden de 28-02-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de admisión del alumnado en Ciclos Formativos de formación profesional en centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM n. 56, de 14 de marzo de 2007), que desarrollan el decreto anterior..

Como normativa última están la **Orden de 25-01-2007**, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece la convocatoria para la suscripción y renovación de conciertos educativos (DOCM n. 26, de 5 de febrero de 2007) y Resolución de 22-01-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca la suscripción y renovación de conciertos educativos para el curso 2008-09 (DOCM n. 23, de 31 de enero de 2008).

Anualmente, la Administración establece, en cumplimiento del Art. 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, la relación media, mínima y máxima de alumnos por unidad escolar en los centros privados concertados para el curso, siendo la última orden de este tipo la Orden de 8-01-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se determina la relación media, mínima y máxima de alumnos por unidad escolar en los centros privados concertados para el curso 2007/2008 (DOCM de 24 de enero).

II. CONTENIDO

Primero.- Objeto.

Segundo.- Destinatarios.

Tercero.- Naturaleza de los conciertos educativos.

Cuarto.- Requisitos y criterios para la suscripción del concierto educativo.

a) De carácter general.

b) De carácter específico para cada uno de los niveles y etapas.

Quinto.- Respuesta a la diversidad.

Sexto.- Presentación de la solicitud, plazo y documentación.

Séptimo.- Actuación de las unidades de las Delegaciones Provinciales.

Octavo.- Comisiones Provinciales de Concierto Educativo.

Noveno.- Propuesta de las Delegaciones Provinciales.

Décimo.- Resolución

Undécimo.- Formalización del Concierto.

Duodécimo.- Obligaciones de los titulares de los centros.

Decimotercero.- Reintegro de cantidades.

Decimocuarto.- Modificaciones en conciertos educativos.

Decimoquinto.- Recurso

Decimosexto.- Disposiciones finales.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales.

1. Se valoran muy positivamente algunas novedades que incluye este borrador de Orden, como son:

a) El apartado 3 del punto duodécimo, donde se señala que los centros privados concertados tienen la obligación de respetar y cumplir "... la normativa en materia de admisión de alumnado de Castilla-La Mancha", lo que redundará en una mayor homogeneización de todos los centros sostenidos con fondos públicos en nuestra región en un tema tan importante como es el de la admisión de alumnos.

b) El apartado 4 del punto duodécimo, donde se establece también "Facilitar a la administración educativa aquellos datos de interés para la gestión educativa", en línea con lo que ya ocurre en los centros públicos y dando entrada así a lo recogido en el Acuerdo-Marco entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales y de Titulares de la enseñanza privada concertada sobre determinadas medidas para la mejora permanente de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Autónoma (Toledo, 25 de julio de 2006).

c) El apartado 5 del punto duodécimo, donde se establece la obligación de los centros privados concertados, al igual que los centros públicos, de "Organizar la adecuada

respuesta educativa a todo el alumnado del centro, respetando el principio de inclusión y favoreciendo la equidad para contribuir a una mayor cohesión social.”

2. Consideramos que en una norma que tiene cierta vocación de permanencia —como la que es objeto de dictamen— las menciones que aparecen a la aplicación informática Delphos, aplicación que podría quedarse desfasada, debieran sustituirse por una expresión más genérica como “la aplicación informática correspondiente”.
3. Si es preceptivo el dictamen, sería conveniente señalarlo diciéndolo en la propia norma: “En el proceso de elaboración de esta Orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha”.
4. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de orden se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición, número y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.
5. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.
6. Se hace referencia a los Anexos y éstos no aparecen en el borrador.
7. Para una mejor comprensión de la norma, sustituir las siglas del texto, como es el caso de las siglas TGD, por la denominación completa, añadiendo, en su caso, a continuación esas siglas entre paréntesis: “Trastornos Generales de Desarrollo (TGD)”.

III. B) Observaciones específicas:

1. A la Introducción. Párrafo segundo.

Se sugiere, en aras de una redacción más clara, que se cambie la expresión de las líneas segunda y tercera “cuyo artículo 46 contempla que” por la nueva expresión “contempla en su artículo 46 que”.

2. A la Introducción. Párrafo cuarto.

Hacer la referencia completa, en las líneas seis y siete, de la “*Consejería de Educación y Ciencia*”, en vez de la de “*Consejería de Educación*”.

3. A la Introducción. Párrafo quinto.

Suprimir en la primera línea la coma que sigue a la palabra *efectivo*.

4. Al punto Primero. Párrafo segundo.

En la primera línea poner “*Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*” en vez de “*Comunidad de Castilla-La Mancha*”. Y suprimir en la segunda línea la coma que sigue al término *Castilla-La Mancha*.

5. Al punto Segundo. Párrafo segundo.

Añadir en la tercera línea “*para impartir estas enseñanzas*” después de la expresión “*que cuenten con autorización*”, de tal forma que la redacción de esta parte sería: “*que cuenten con autorización para impartir estas enseñanzas a la fecha...*”. Y en la cuarta línea habría que cambiar la coma que sigue a la palabra *Orden* y situarla detrás de la palabra o que está a continuación.

6. Al punto Cuarto. Párrafo segundo.

Tal como se recomienda en las *Observaciones generales*, citar de forma completa la “*Ley Orgánica de Educación y el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos*”.

7. Al punto Cuarto. Apartado a).1

Sugerimos sustituir la expresión “*en cada caso con prioridad para las enseñanzas básicas*”, recogida al final de este punto, por “*en cada caso con prioridad para las enseñanzas básicas y, en su caso, gratuitas*”.

8. Al punto Cuarto. Apartado a).5.

Sugerimos redactar de nuevo el comienzo de este párrafo en aras de una mayor claridad; y una posible nueva redacción podría ser la siguiente:

5. Asimismo, se tendrá en cuenta **la existencia** en los niveles **de** Educación Primaria y, en su caso, **de** Educación Secundaria Obligatoria **de** alumnado con necesidades....

9. Al punto Cuarto. Apartado a).5.

Si estamos hablando de requisitos y criterios para la suscripción del concierto educativo, sería conveniente recoger en esta redacción una referencia al nivel socioeconómico de las familias, ya que sobre ello se manifiesta la Inspección Técnica Educativa, tal como establece el Punto Séptimo.5. c), en su informe. Además, el Art. 116.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4 de mayo), establece la preferencia para acogerse al régimen de conciertos de aquellos centros que atiendan a poblaciones escolares de **condiciones económicas desfavorables**.

10. Al punto Cuarto. Apartado b)

Se sugiere que los criterios de prioridad de acceso al concierto se establezcan de manera explícita en este apartado.

11. Al punto Cuarto. Apartado b).1.

En la tercera línea añadir “*en el artículo*” antes de “116.2”, de tal forma que la redacción sería: “*y en el artículo 116.2*”.

12. Al punto Cuarto. Apartado b).2.

Suprimir la coma que sigue en la antepenúltima línea a la expresión “*tanto en el caso*”.

13. Al punto Cuarto. Apartado b).3.

En la línea tercera, en aras de una mayor claridad, cambiar “*aplicarán*” por “*se aplicarán*”.

14. Al punto Cuarto. Apartado b).3.

Sugerimos sustituir la expresión “*...los módulos económicos definidos para cada uno de ellos en la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha para el año 2.009*”, por “*los módulos económicos definidos para cada uno de ellos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha*”.

15. Al punto Cuarto. Apartado b).4.

Consideramos conveniente el cambio de la expresión “*limitación presupuestaria*” por la de “*disponibilidad presupuestaria*”.

16. Al punto Cuarto. Apartado b) 4.

Añadir al final del párrafo el siguiente texto:

“Se tendrá en cuenta también que la concertación de los PCPI tengan carácter preferente”.

17. Al punto Cuarto. Apartado b).5.

Sustituir el término “*concertadas*” en la línea quinta de este párrafo, por “*autorizadas*”.

18. Al punto Quinto. Apartado 1.

Además de hacer las referencias completas en la normativa, tal como se pide en las *Observaciones Generales*, se podrían hacer algunos pequeños cambios (en negrita y subrayado) en la redacción, la cual quedaría de la manera siguiente:

1. Según lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en aplicación del Acuerdo-Marco de 25 de julio de 2006, entre la Consejería de Educación y Ciencia, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales y de Titulares de la enseñanza privada concertada sobre determinadas medidas para la mejora permanente de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Autónoma, todos los centros concertados de Educación Infantil y Primaria dispondrán, para dar respuesta al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o de compensación de las desigualdades en educación, de la dotación de profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y, con financiación adicional, en los de Educación Secundaria Obligatoria, de tantas horas como unidades concertadas tenga el centro, de forma que con tales recursos se atienda a todo el alumnado, indistintamente del nivel educativo. A tal efecto, los centros con unidades concertadas de Infantil y Primaria contarán de manera generalizada con un recurso completo asociado al concierto educativo para la atención de este alumnado.

19. Al punto Quinto. Apartado 2.

Se sugiere cambiar la redacción de las tres últimas líneas por la siguiente: “..., se procedería a la extinción de los mismos (en vez del mismo) según **el** procedimiento estipulado en el apartado decimocuarto de la presente Orden.”

20. Al punto Quinto. Apartado 3.

Se sugiere cambiar la expresión de la primera línea “*que, acorde al modelo de...*”, por la de “*que, de acuerdo con el modelo de...*”.

21. Al punto Quinto. Apartado 3.

Sugerimos que en este apartado se haga una referencia a la normativa que regula el *modelo de Interculturalidad y cohesión social* de Castilla-La Mancha, al que alude este punto.

22. Al punto Quinto. Apartado 3.

En las líneas cuarta y quinta se sugiere cambiar la redacción “por Resolución de la Dirección General de Participación e Igualdad” por la de “por Resolución **dictada por** la Dirección General de Participación e Igualdad”.

23. Al punto Quinto. Apartado 5.

Sugerimos que se aluda de forma más concreta al *profesorado del campo de la Educación Especial más adecuado para atender a este tipo de alumnos*, evitando, de este modo, la expresión “Especialidad de Educación Especial”, que puede resultar equívoca.

24. Al punto Sexto. Apartado 1.

Creemos que después de la palabra *mismos*, en la tercera línea, debería ir una coma. Y también que se podría cambiar en la línea cuarta la expresión “durante el plazo de 20 días naturales...” por la de “**en** el plazo de 20 días naturales...”.

25. Al punto Sexto. Apartado 2.a)

Suprimir la palabra *Una* al comienzo del párrafo.

26. Al punto Sexto. Apartado 2.b).

Se debería eliminar la coma que sigue a la palabra *interesados* en la línea sexta.

27. Al punto Sexto. Apartado 2.c).

En la tercera línea, poner *la* antes de la palabra *entidad* y se podría terminar con la expresión “y el importe”, en vez de “e importe”.

28. Al punto Sexto. Apartado 2.g).

En el bloque sobre “Relación del alumnado con necesidad...” sugerimos que en su párrafo tercero se termine con la expresión “que detalle **sus** necesidades.”, en vez de “que detalle las necesidades del alumnado”, para no repetir lo de *alumnado*.

Puede ser conveniente en el penúltimo párrafo de este bloque sustituir la expresión “del centro” por la “del mismo”, para no repetir en dos líneas consecutivas la palabra *centro*.

En ese mismo párrafo también se aconseja cambiar la expresión “para ajustar la respuesta educativa del alumnado con necesidad específica...” por la de “para ajustar la respuesta educativa **al** alumnado con necesidad específica...”.

Se sugiere también que en este párrafo se añada una referencia a los *informes de evaluación individualizada* que se citan en el punto Séptimo.3.

29. Al punto Sexto. Apartado 2.g).

En el bloque sobre “Declaración responsable...”, sugerimos que en su primer párrafo se añada un *el* antes de la palabra *cumplimiento*.

En el segundo párrafo se podría dar una redacción más clara, por lo que sugerimos la siguiente:

*Las relaciones y datos de este alumnado son (se suprime la palabra datos, para no repetirla) de carácter personal y (en vez de que) han de estar debidamente protegidos y **el acceso a los***

***mis**mos **estará reservado** (en vez de “tener una circulación reservada”) a los órganos autorizados para su conocimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.*

30. Al punto Séptimo. Apartado 1.

En la línea tercera cambiar *quinto* por *sexto*, ya que es el apartado que corresponde.

En la línea octava poner una coma después de *que* y otra después de *lo hiciera*.

En la línea novena se sugiere cambiar la palabra *previa* por la palabra *mediante*.

31. Al punto Séptimo. Apartado 3.

Quitar en la primera línea la coma que va después de la palabra *Validación*.

32. Al punto Séptimo. Apartado 5.

Se repiten los apartados *d)* y *d)*, por lo que hay que suprimir el segundo y volver a ordenar desde aquí las letras.

33. Al punto Séptimo. Apartado 5.b).

Se sugiere eliminar la palabra *educativo* al final del párrafo, ya que no aporta nada y se repite a lo largo del párrafo.

34. Al punto Octavo. Apartado 2.

Se sugiere modificar la redacción eliminando la coma que va detrás de la palabra *Educativos*; poner *estarán* en vez de *estará* y terminar diciendo “**estarán** (en vez de *estará*) *compuestas por los siguientes miembros*”:

35. Al punto Octavo. Apartado 2.

Cambiar la expresión “*El Delegado o Delegada Provincial de Educación y Ciencia*” por la de “*El titular de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia*”.

En los apartados dedicados a los vocales utilizar el masculino genérico para evitar tener que repetir palabras como *Jefe-Jefa*, *funcionarios-funcionarias*, *profesores-profesoras* y *Secretario-Secretaria*.

36. Al punto Octavo. Apartado 2.

Se sugiere cambiar la redacción del párrafo relativo a “*Tres profesores...*” por la siguiente:

- *Tres profesores* (se suprime “*o profesoras*”) *en representación de las organizaciones sindicales, cuyos puestos se cubrirán por* (en vez de: “*que cubrirán*”) *las de mayor implantación en el ámbito provincial de la enseñanza concertada y que asegurarán, además, la presencia de las organizaciones sindicales que tengan la condición de más representativas, conforme a lo dispuesto en la LO 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical.*

37. Al punto Octavo. Apartado 4. Párrafo primero.

Se sugiere cambiar en la cuarta línea el término *definiéndose* por el de *pronunciándose*.

38. Al punto Noveno. Apartado 1.

Se sugiere en la tercera línea poner una coma después de la palabra *Educativa*.

39. Al punto Noveno. Apartado 1. Párrafo segundo.

Se sugiere eliminar en la primera línea la coma que va después de la palabra *remitirá*.

40. Al punto Noveno. Apartado . 2. b)

Sugerimos que se aluda al artículo 16 del *Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos*. Por otra parte, consideramos que debiera aludirse, a la correspondiente disposición anual que determina la relación media, mínima y máxima de alumnos por unidad escolar, en los centros privados concertados para cada curso.

41. Al punto Noveno. Apartado 2.c).

En la segunda línea, suprimir la coma que va después de la palabra *recoger*.

42. Al punto Décimo. Apartado 3.

Se sugiere añadir "*la citada Dirección General*" después de la palabra *alegaciones*, quedando la redacción de la forma siguiente: "*Tras el estudio y valoración de dichas alegaciones, la citada Dirección General, dictará propuesta...*".

43. Al punto Undécimo. Apartado 2.

Sugerimos que se modifique la redacción de este párrafo de manera que no se interprete que la literalidad del artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, recoge lo que a continuación se dice en este párrafo.

44. Al punto Duodécimo. Apartado 2.

En la tercera línea, añadir una coma después de *Para ello*.

Añadir *de* entre las palabras *Dirección* y *Organización*, al final de la cuarta línea y comienzo de la quinta.

Añadir otro *de* entre las palabras *media* y *alumnos*, al final de la quinta línea y comienzo de la sexta.

45. Al punto Decimocuarto.

Cuando la modificación del concierto se promueva a instancia del titular del centro (a *instancia de parte*), si su iniciativa no coincide con el plazo de renovación cuatrienal, deberá solicitarlo de la Administración educativa durante el mes de enero anterior al comienzo del curso. El Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos educativos señala en su Art. 19 y, más concretamente, en su Art. 42 este momento de solicitud (enero).

46. Al punto Decimocuarto. Apartado 4.

En la quinta línea, poner una coma después de la palabra *resolución*.

47. Al Apartado Decimosexto. Disposiciones Finales.

Se recomienda cambiar el orden numérico del punto Decimosexto por ordinales: primero, segundo, tercero..

48. Al punto Decimosexto. Apartado 4.

Cambiar la expresión "*Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia*" por la de "*Los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia*".

IV. RECOMENDACIONES FINALES

1. Es necesario que los criterios de prioridad de acceso al concierto se establezcan, de forma explícita, en las convocatorias orientadas a este objeto, con el fin de que los solicitantes puedan conocer de antemano dichos requisitos.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 12 de diciembre de 2008

LA SECRETARIA GENERAL

LA PRESIDENTA

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

Fdo.: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA